ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL SAN JUAN BAUTISTA

RESOLUCIÓN NÚM. 18

APROBADO: 16 DE AGOSTO

DE 2013

P. DE R. NÚM. 11 SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 29 de julio de 2013

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRANSIGIR EL CASO BARBARA MAY DACHMAN SANDLER V. MUNICIPIO SAN JUAN, CIVIL NÚM.: KDP2011-1485, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: La Sra. Bárbara May Dachman Sandler presentó demanda contra el Municipio de San Juan alegando en síntesis que allá para el día 17 de octubre de 2009, aproximadamente a las 10:00 p.m., se encontraba paseando su mascota por la acera del lado derecho de la calle Naranjo, esquina calle Unión cuando al cruzar hacia la acera del lado izquierdo, de repente su pie izquierdo cayó en un hoyo que había en la carretera, lo que provocó que la demandante impactara el pavimento.

por cuanto: Como resultado de dicha caída la Sra. Dachman Sandler sufrió lesión en el pie y tobillo izquierdo, siendo atendida en el Hospital Ashford. Luego de ser evaluada fue diagnosticada con dos fracturas en el quinto metatarsiano del pie izquierdo y sufriendo un esguince en el tobillo izquierdo. Se le colocó un yeso temporero y se le recomendó terapia física.

POR CUANTO: Como parte de su lesión, la Sra. Dachman estuvo ausente de su trabajo varios meses. Además alegó que previo al accidente, fue paciente de cáncer, del que

cost was

se había recuperado, siendo ordenada a realizar ejercicios periódicamente, lo que no pudo realizar debido a la fractura que padeció como parte de la referida caída.

POR CUANTO: La demandante alegó que el Municipio de San Juan debía responder por tener control de las calles municipales en particular la calle Naranjo, y es responsable por los daños a las personas y propiedades que hayan sido causados por la falta de mantenimiento y/o reparación de las mismas, faltando al deber de previsibilidad y/o mantener avisos que advirtieran al transeúnte de las antedichas reparaciones y/o condiciones peligrosas.

POR CUANTO: Por los hechos anteriormente descritos, la Sra. Bárbara May Dachman Sandler presentó Demanda el 15 de enero de 2010, sobre daños y prejuicios contra el Municipio de San Juan y Admiral Insurance Company, Civil Núm. KDP2010-0046. No obstante, luego de varios trámites procesales, incluyendo la Contestación a la Demanda por parte de Admiral Insurance Company, el Honorable Tribunal dictó Sentencia desestimando la demanda sin perjuicio el 27 de mayo de 2011, archivada en autos el 2 de julio de 2011.

cot.

POR CUANTO: El 14 de diciembre de 2011, la demandante radicó nuevamente Demanda sobre Daños y perjuicios contra el Municipio de San Juan por los hechos anteriormente descritos. El Municipio de San Juan contestó la referida demanda el 11 de enero de 2012. Como parte del descubrimiento de prueba, las partes se cursaron Interrogatorios y Solicitudes de Producción de Documentos. Por parte del Municipio de San Juan, a través de la firma de ajustadores Acosta Adjustment se realizó una investigación del caso incluyendo el lugar donde ocurrieron los alegados hechos, rindiendo informe al respecto. Según el informe de Acosta Adjustment como parte de su investigación, se visitó el área donde ocurre el alegado incidente, y se observó un parcho en el pavimento donde alegadamente ocurrieron los hechos descritos, de aproximadamente 9 pies de ancho por 14 de largo, en la intersección de la calle. No se observó construcción alguna cerca del área. El Municipio de San

Juan, por su parte certificó que a la fecha del incidente, la calle Naranjo esquina Unión en Santurce estaba bajo la jurisdicción y control del Municipio.

POR CUANTO: La Sra. Dachman Sandler presentó fotos del lugar donde ocurrieron los hechos, sometió evidencia médica consistente en hoja de tabla de terapias físicas, hojas de visitas de seguimiento, evidencía de placas (rayos x), documentos sobre visita a sala de emergencia, Informe Policial, Planillas de Contribución sobre Ingresos y gastos que alega no pudo satisfacer como parte de los alegados daños, así como Informe Pericial el cual determina un 4% de incapacidad de las funciones generales fisiológicas.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, la parte demandante presentó una oferta de transacción por la suma de \$110,000.00 dólares la cual fue rechazada por el Municipio. Posteriormente, se le presentó al Municipio una nueva oferta, esta vez por la cantidad de \$75,000.00 la cual de igual forma fue rechazada. Luego de evaluar los hechos y la prueba presentada por la parte demandante, la representación legal del Municipio recomendó ofrecer la suma de \$34,688.00 dólares. Para realizar dicha recomendación se consideró la documentación médica por razón de tratamiento médico sometida por la parte demandante, así como sufrimientos y angustias mentales. Al realizar dicha recomendación, no se tomó en consideración la partida de lucro cesante, por la cual la demandante sometió sus planillas de los años previos al alegado incidente y talonarios de salario. Según dichos documentos la Sra. Dachman laboraba como taquígrafa en el Tribunal Federal, Distrito de Puerto Rico, además de tener su propia compañía de servicios de taquigrafía. A la evaluación se le aplicó un 25% de negligencia comparada, ya que previo a la fecha del incidente, la demandante había transcurrido en varias ocasiones por el área donde ocurrió el alegado incidente en horas del día, según expuso en su Contestación al Interrogatorio, por lo que se dedujo que conocía el área en cuestión, y aun así decidió transitar por allí en horas de la noche. Luego de consultado lo anterior con la

cis.

are are

División Legal del Municipio de San Juan, se le cursó una contraoferta a la demandante de \$20,000.00, la cual la parte demandante no aceptó.

POR CUANTO: Así las cosas, el día del juicio en su fondo, 30 de abril de 2013, habiéndosele informado al tribunal la ausencia de un acuerdo entre las partes, la Honorable Jueza sugirió a las partes la cantidad de \$40,000.00 como una razonable para finiquitar el pleito, concediendo a las partes varios minutos, para considerar por vez última la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional teniendo como base dicha cantidad. Luego de varias conversaciones entre las partes, se acordó la cantidad de \$40,000.00 para finiquitar el asunto.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Barbara May Dachman Sandler v. Municipio de San Juan, Civil Número KDP-2011-1485, ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de cuarenta mil dólares (\$40,000). Dicho pago no constituye, de forma alguna, una

admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Yolanda Zayas Sa

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2013, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Yvette del Valle Soto, Carlos Rubén Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Ana C. Ríus Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Sara de la Vega Ramos y Aixa Morell Perelló, y los señores Carlos Ávila Pacheco, Adrián González Costa y Marco A. Rigau Jiménez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de agosto de 2013.

Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

W^D

Aprobada:

de <u>agos</u> to de 2013

Carmen Yulin Cruz Soto

Alcaldésa